

Oficio N° 301, de 29 de junio de 2012.

LEY 19.866, Artículo 8° Letra c) Sobre Trato Directo o Contratación Directa.

Esta Contraloría Universitaria ha dado curso a las resoluciones enviadas para su control de legalidad, pero hace presente que de conformidad a la Ley N° 19.886 y su Reglamento las licitaciones Privada o el Trato Directo o Contratación Directa, proceden, con carácter de excepcional en las circunstancias que indican estos cuerpos legales. Tal es así que el artículo 8° de la Ley, letra c), inciso 2° señala: "Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el Jefe Superior del Servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuara de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975".

De conformidad a lo expuesto, en las resoluciones mencionadas en el antecedente no se fundamentan debidamente; la emergencia, urgencia o imprevisto dado que en ambas situaciones se trata de situaciones que se pueden programar con antelación.